

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LA PREVENCIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, PARTIDAS 2, 3 4 Y 5 , EN ADELANTE "**LOS BIENES**" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA ADELANTE "**EL CENACE**", REPRESENTADO POR EL ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE , ASÍ MISMO EL LIC. JOSÉ ALBERTO GARCÍA CUEVAS, JEFE DE DEPARTAMENTO, EN LA JEFATURA DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, COMO "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" Y, POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO EL C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAREZ , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Mediante oficio No. CENACE/DAF-SA-JUAS/073/2022 de fecha 03 de marzo de 2022, el Ing. **Rafael Adolfo Mercado Paredes**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, solicitó conocer las condiciones prevalecientes en el mercado e identificar potenciales proveedores para el procedimiento de contratación para la Adquisición de "**Material de Limpieza para la prevención contra virus SARS-COV2**" y elaborar el registro correspondiente en la Plataforma Compranet, a través de una solicitud de Información (SDI), para obtener información que ayude a considerar el tipo de procedimiento a realizar para la adquisición de "**LOS BIENES**" citados.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio No. CENACE/DAF-SA-JUAS/092/2022, de fecha 25 de marzo de 2022, el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, solicitó la realización del procedimiento de contratación a través de Adjudicación Directa cuyo objeto es la adquisición del "**Material de Limpieza para la prevención contra virus SARS-COV2**" mediante el procedimiento de Adjudicación Directa. En dicho oficio se hace conocimiento del nombre, cargo de la persona responsable de la administración y cumplimiento del contrato.

Mediante Acta de Dictamen de fecha 23 de marzo de 2022, se realizó por la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios la revisión, análisis detallado y evaluación de las proposiciones, en donde se adjudicó la Partida las Partidas 2,3,4 y 5 para la adquisición de "**Material de Limpieza para la prevención contra virus SARS-COV2**" al participante "**Miguel Ángel Martínez Suarez**".

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO de su Decreto de Creación, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El Ing. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES , en su carácter de JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS , Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios y Apoderado Legal con R.F.C MEPR680824U55 cuenta con las facultades suficientes para celebrar contrato, otorgadas en el artículo 16 fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico de **"EL CENACE"**, asimismo mediante Escritura Pública número 220,599 de fecha 13 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México, instrumento legal que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, mismos que no han sido revocados ni modificados en forma alguna a la fecha de firma de este Instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante POBALINES, suscribe el presente instrumento el Lic. JOSE ALBERTO GARCIA CUEVAS , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO , en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios con R.F.C GACA800129I77 de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante **"RLAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28 primer párrafo fracción I; 40 segundo párrafo de la **"LAASSP"**; 75 cuarto párrafo de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"RLAASSP"**, se realizó mediante solicitud de información publicada el 4 de marzo de 2022, con número de registro SDI_178799 para la adquisición de **"Material de Limpieza para la prevención contra virus SARS-COV2"**, partida 2,3,4 y 5 conforme al Anexo Técnico, el presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el primer párrafo del ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la **"LAASSP"**, y los correlativos de su **"RLAASSP"**.

1.5. **"EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria, SOLPED con folio de autorización 500055291 de fecha 03 de marzo de 2022, emitido por la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"**, correspondiente a las partidas **25101** "Productos Químicos Básicos", y **21601** "Material de Limpieza " del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº** CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es un ciudadano mexicano, por nacimiento, como lo acredita con el Acta de Nacimiento con fecha de registro **06 de octubre de 1982**, en la oficialía, **0001**, **libro 9 Número de Acta No.294**, en el Municipio de Tultitlan, en el Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos, se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente, es una persona física con actividad empresarial, denominado MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAREZ , su actividad preponderante es el **COMERCIO AL POR MENOR**

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Mediante Escrito de fecha 15 de marzo de 2022, manifiesta que es una empresa **MICRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del "**RLAASSP**"

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "**LAASSP**" y 88, fracción I de su "**RLAASSP**"; así como que "**EL PROVEEDOR**" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "**LAASSP**".

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MASM820901327

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.7. "**EL PROVEEDOR**" indica el siguiente número telefónico **(55) 73127309**, y su correo electrónico es **miguel.martinez@com.mx** así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle TEOTIHUACAN 27, BARRIO LA CONCEPCIÓN, TULTITLÁN, MÉXICO, C.P. 54900

3. De "**LAS PARTES**":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" el suministro de MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LA PREVENCIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, PARTIDAS 2, 3 4 Y 5 conforme a lo establecido en su Anexo Técnico, mismos que se pagarán con las partidas presupuestales **21601 "Material de Limpieza"**, y **25101 "Productos Químicos Básicos"** y bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y demás documentos referidos en la Declaración I.4, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través de la Subdirección de Finanzas se pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto del suministro de "LOS BIENES" la cantidad de \$82,653.55 (Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 55/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A , el monto antes mencionado con I.V.A es por la cantidad de \$95,878.12 (Noventa y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos 12/100 M.N.) Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

| Clave control interno | Clave CUCoP | Descripción | Unidad de medida | Cantidad | Precio unitario | Precio total antes de imp. | Precio con impuestos |
|-----------------------|--------------|---|------------------|----------|-----------------|----------------------------|----------------------|
| PARTIDA 2 | SANITIZANTES | TOALLAS HÚMEDAS DESINFECTANTES BOTES DE 75 PIEZAS | 18 - PIEZA | 364 | \$79.41 | \$28,905.24 | \$33,530.08 |
| PARTIDA 3 | SANITIZANTES | DESINFECTANTE EN AEROSOL | 18 - PIEZA | 629 | \$58.21 | \$36,614.09 | \$42,472.34 |
| PARTIDA 4 | HIPOCLORITO | HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% | 18 - PIEZA | 10 | \$400.00 | \$4,000.00 | \$4,640.00 |
| PARTIDA 5 | SANITIZANTES | SANITIZANTE LÍQUIDO | 18 - PIEZA | 22 | \$597.01 | \$13,134.22 | \$15,235.70 |
| | | | | | | SUBTOTAL | \$82,653.55 |
| | | | | | | IMPUESTOS | \$13,224.57 |
| | | | | | | TOTAL | \$95,878.12 |

El monto total del mismo es por la cantidad de \$82,653.55 (OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.) en moneda nacional antes de I.V.A , el monto antes mencionado mas I.V.A es \$95,878.12 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.) en moneda nacional después de IVA.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LA PREVENCIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, PARTIDAS 2, 3 4 Y 5 por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la adquisición de **"LOS BIENES"** se realizará, **a mes vencido**, previa entrega y aceptación de **"LOS BIENES"**, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de **"LAASSP"**; 89 y 90 del **"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS BIENES"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, o cheque nominativo por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a **"ELPROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de **"LAASSP"**

Para efectos de lo anterior descrito, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir a la Subdirección de Finanzas de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de la entrega de **"LOS BIENES"**, conforme lo establecido en el Anexo Técnico.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega derivada de la adquisición de **"LOS BIENES"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será la responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS BIENES"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de conformidad con lo mencionado en la Declaración 1.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el Sistema Institucional, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de **"Miguel Ángel Martínez Suarez"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

Registro Federal de Contribuyentes;

Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

Nombre(s) del(los) banco(s); y

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo octavo, fracción III y numeral Cuadragésimo segundo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de los datos patrimoniales de una persona física o moral.

Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de **"LOS BIENES"** recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones, que se determinen más el impuesto al Valor Agregado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito) por internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria es a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura(s) y documentación para trámite de pago que requiera el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar a la Subdirección de Finanzas, sita en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3 Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, los días lunes y/o martes, en un horario de 8:00 horas a 18:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a alberto.garcia07@cenace.gob.mx los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-G03 (gastos en General) La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 08/04/2022 y hasta el 10/05/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse el suministro de **"LOS BIENES"**, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de **"LOS BIENES"**. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES Y ANTICIPOS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la "**LAASSP**" y primer párrafo del artículo 81 de "**RLAASSP**". Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a "**EL PROVEEDOR**" una vez que el "**EL CENACE**" entregue a "**EL PROVEEDOR**", autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual "**EL PROVEEDOR**", deberá solicitar por escrito a "**EL CENACE**" una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que "**EL CENACE**" requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar a "**EL CENACE**" otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y antepenúltimo párrafo y 49 primer párrafo fracción II, de la "**LAASSP**", y 103 de "**RLAASSP**"; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el numeral 5.1.17 de las POBALINES y a lo establecido en el "**ANEXO TÉCNICO**", "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A. Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CENACE**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá de presentarse en forma física en las instalaciones del Corporativo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 3, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo de juan.lopez05@cenace.gob.mx y/o eric.delrazo@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a

cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**."; y

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CENACE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de "**LOS BIENES**", cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "**LAASSP**", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del "**RLAASSP**".

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **10 %** (diez) por ciento del monto de "**LOS BIENES**" entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "**LAASSP**".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar "**LOS BIENES**" en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. (**NO APLICA**)
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen. (**NO APLICA**)
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de "**EL CENACE**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "**RLAASSP**".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de "**LOS BIENES**".
3. Extender a "**EL PROVEEDOR**", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de "**LOS BIENES**". será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**EL CENACE**" en el "**ANEXO TÉCNICO**" para el "**Material de limpieza para la prevención contra el virus SARSCoV2**" en donde se indican dichos plazos, domicilio, condiciones y entregables y en las fechas establecidas en el mismo; "**LOS BIENES**" serán recibidos previa revisión por parte del personal del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**".

La entrega de "**LOS BIENES**", se realizará en los domicilios señalados en el anexo técnico. y en las fechas establecidas en el mismo; "**LOS BIENES**" serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección de "**LOS BIENES**" consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

La recepción, de "**LOS BIENES**" estará sujeta a una verificación visual aleatoria y consistirá en la verificación de "**LOS BIENES**", las cantidades, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad señaladas por "**EL CENACE**" en el Anexo Técnico. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de "**LOS BIENES**", no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán de cumplirse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de **"LOS BIENES"** correspondientes, cuando sean del conocimiento del **"EL CENACE"**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando **"LOS BIENES"** que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de **"LOS BIENES"**, para el **"Material de limpieza para la prevención contra el virus SARSCoV2"** desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de **"LOS BIENES"** a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de **"LOS BIENES"** se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen. En su caso, **"EL CENACE"**, aplicará la correspondiente pena convencional.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar **"LOS BIENES"**, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos **"ANEXO TÉCNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligada a recibir **"LOS BIENES"** cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivo anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en **"LOS BIENES"**, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LOS BIENES"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en "LOS BIENES" entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de "LOS BIENES", objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar "LOS BIENES", objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por

cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL CENACE"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL CENACE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CENACE"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre **"LOS BIENES"** establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de **"LOS BIENES"** sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de **"LOS BIENES"** que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Lic. JOSE ALBERTO GARCIA CUEVAS, JEFE DE DEPARTAMENTO en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de **"LOS BIENES"**.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará **"LOS BIENES"** materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"**LOS BIENES**" serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de "**LOS BIENES**" consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, "**LOS BIENES**", no se tendrán por aceptados por parte de "**EL CENACE**".

"**EL CENACE**", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar "**LOS BIENES**" si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "**EL CENACE**".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "**EL CENACE**" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción como máximo del 10.0% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "**EL PROVEEDOR**" no realice el pago de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "**EL CENACE**" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "**EL CENACE**".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada mas el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán por el administrador del contrato de "**EL CENACE**".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de "**LOS BIENES**", objeto del presente contrato, "**EL CENACE**", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (**Cero Punto Cinco por Ciento**) por cada día natural de atraso sobre el importe de "**LOS BIENES**" no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **53** de "**LAASSP**"; **95** y **96** del "**RLAASSP**", así como el numeral **5.3.7.** de las POBALINES.

Por lo anterior, el pago de la adquisición de "**LOS BIENES**" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, más I.V.A, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del **"RLAASSP"**., aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partida del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de **"LOS BIENES"** objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la entrega de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de **"LOS BIENES"** materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.

Cuando en la entrega de **"LOS BIENES"**, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de **"LOS BIENES"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CENACE"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de **"LOS BIENES"** del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL PROVEEDOR"**;
6. Si no entregara **"LOS BIENES"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL CENACE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de **"LOS BIENES"** del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y alcanzan el **10%** (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministran **"LOS BIENES"** objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su anexo técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante el suministro de **"LOS BIENES"**, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de **"LOS BIENES"** objeto; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su **"RLAASSP"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **"LOS BIENES"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de **"LOS BIENES"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL PROVEEDOR"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS BIENES"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta técnica y económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "**LAASSP**", su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "**EL CENACE**" como "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "EL CENACE"

| NOMBRE | CARGO | R.F.C |
|-------------------------------|---|---------------|
| RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES | JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS | MEPR680824U55 |
| JOSE ALBERTO GARCIA CUEVAS | JEFE DE DEPARTAMENTO | GACA800129I77 |

POR: "EL PROVEEDOR"

| NOMBRE | R.F.C |
|------------------------------|---------------|
| MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAREZ | MASM820901327 |

TwBtKrPsiWVmOuM4/1OspIBi0aqDYGP7Ka7t1mHYdQcuUt9G443wt9FUheBwqck4mqNnWSGLrox46oMmbA/mQHRkMUGk0H03nkC3wW1GyvQJTh9yug5PDsehNoEMaBy1tiZrqVNUOrhcKKis/qZezI/9YLSaweZr
DPOjvQ+yYXdDdJ0ZUibudrQBfMan73iXojGPZLm/oMYcLyn3oksCedB8HrT++sMjq6NXzMGfbp6dmO1PQ0x/A9iXbOejHc0FrBZ3hZfj1y1ZBhEtvzDNokHzAjzdphgJQQy9v26a6SU6Rtmzpq3M677zNgN+k1493
FepmWmUCs06djiZzQpPSQ==

FORMATO 9
Modelo de Propuesta Técnica

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.

| | | | | |
|-----------------------|-----|----------------------|--------------------------|-------------------------|
| | | X | | AA-018TOM999-E8-2022 |
| Licitación Pública | ITP | Adjudicación Directa | Solicitud de Información | Número de Procedimiento |
| Tipo de Procedimiento | | | | |

| | |
|------------------------------|---------------|
| MIGUEL ANGEL MARTINEZ SUAREZ | MASM820901327 |
| Nombre del LICITANTE | R.F.C. |

| | |
|---------|---------------------|
| Partida | Descripción Técnica |
|---------|---------------------|

- 1 Gel Antibacterial 70% alcohol en botella de 1 litro con dosificador
Marca Vive
Hecho en México
Se anexa carta de trámite para registro Cofepris



GEL ANTIBACTERIAL

El GEL ANTIBACTERIAL SANITIZANTE es un Gel desinfectante de manos, de buena tolerancia cutánea, indicado para desinfectar las manos y antebrazos, al estar formulado con 70% de alcohol permite un eficaz y alto grado de desinfección eliminando bacterias, hongos, esporas y otros microorganismos peligrosos para la salud.

VENTAJAS:

- Desinfección de alto nivel.
- Acción inmediata al contacto.
- Sanitiza y desinfecta en 10 segundos.
- Elimina el 99.99% de virus, bacterias, gérmenes, hongos, levaduras al instante.
- Bactericida, Desinfectante y Sanitizante.

USOS RECOMENDADOS:

INSTRUCCIONES DE USO

Aplique sobre las manos, frote y distribuya el gel durante 30 segundos. Deje secar a temperatura ambiente.

PRECAUCIONES:

El GEL ANTIBACTERIAL no reemplaza el lavado de manos. Solo para uso externo. En caso de irritación o alergia suspenda inmediatamente su uso. Si las molestias persisten consulte su médico. Producto inflamable.

COMPOSICIÓN

Alcohol Etilico 70%, agua desionizada y coadyuvantes

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

Color a 25°C: incoloro

Olor: Etilico

P.H: 6.5-8

Textura: Suave

Consistencia: Gelosa

ALMACENAMIENTO:

Mantenga el producto en un envase cerrado, tapado y en posición vertical en un lugar fresco, no exponer a los rayos del sol. Este es un producto estable y totalmente biodegradable. En caso de derrame, lavar con abundante agua, si es necesario, acudir al médico.

PRECAUCIONES Y PRIMEROS AUXILIOS:

No se deje al alcance de los niños. Evite el contacto con los ojos. En caso de ingestión accidental, no induzca al vómito y consulte a su médico. En caso de contacto con los ojos, lavar con abundante agua durante 15 minutos. Si presenta irritación ocular, consulte a su oftalmólogo.



Ciudad de México a 16 de junio de 2021

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

Por medio de la presente, yo Lucia Rubio Ortiz en mi carácter de Directora Operativa para Asistencia Regulatoria México, S.A. de C.V., queremos hacerle llegar un cordial saludo; así mismo nos ponemos en contacto y deseamos indicar que actualmente para nuestra representada ViveLimpieza México, S.A. de C.V., es importante comercializar productos de Calidad y que cumplan con la normatividad aplicable con base a sus características.

Es cierto que el pasado 05 de abril del presente año se emitió en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-022-SE/SSA1-2021, Especificaciones generales para antisépticos tópicos a base de alcohol etílico o isopropílico- Información comercial y sanitaria donde la Secretaría de Salud ha referido el uso de antiséptico de manos con base en alcohol (también conocidos como geles antibacteriales) y que deben cumplir con determinadas especificaciones técnicas que permitan su eficacia ante el virus SARS-CoV2, así como la NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos como parte fundamental de las Buenas Prácticas de Fabricación basado en el Sistema de Gestión de Calidad y la NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos que establece los requisitos mínimos, que sirven para comunicar la información a los usuarios, que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos de origen nacional, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional.

Con fundamento en lo antes mencionado deseamos notificarle que la empresa ViveLimpieza México, S.A se encuentra en Proceso de regularización de su producto y establecimiento con base en la normatividad antes mencionada para homologar las especificaciones que garantizan la calidad, seguridad y eficacia de dichos insumos para la salud y sus métodos de comprobación y con ello obtener el Registro Sanitario emitido por la COFEPRIS. Cabe señalar que este proyecto esta contemplado para el producto denominado Gel Antibacterial Vive, en las siguientes presentaciones:

| Nombre | Presentación | Nombre | Presentación |
|------------------------|--------------|------------------------|--------------|
| Gel Antibacterial Vive | 25 mL | Gel Antibacterial Vive | 500 mL |
| Gel Antibacterial Vive | 50 mL | Gel Antibacterial Vive | 1 L |
| Gel Antibacterial Vive | 60 mL | Gel Antibacterial Vive | 1.8 L |
| Gel Antibacterial Vive | 75 mL | Gel Antibacterial Vive | 4 L |
| Gel Antibacterial Vive | 250 mL | Gel Antibacterial Vive | 20 L |
| Gel Antibacterial Vive | 400 mL | Gel Antibacterial Vive | 200 L |

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo,

Atentamente

Q.F.B. Lucia Rubio Ortiz
Representante Legal
RFC: ARM180907283

| Partida | Descripción Técnica |
|---------|---------------------|
|---------|---------------------|

2 Toallas húmedas desinfectantes Bote 80pzas (sujeto a disponibilidad ya que debido a la situación actual la materia prima para la elaboración del bote escasea lo que provoca desabastos) o paquete de 120 piezas

Marca Cleandex
Hecho en México



| Partida | Descripción Técnica |
|---------|---|
| 3 | DESINFECTANTE en AEROSOL Sanitizante – Germicida Trymax 400MI Hecho en México |



Es un innovador producto desinfectante formulado a base de cuaternarios de amonio de cuarta y quinta generación, con acción germicida prolongada de hasta 8 horas¹. Previene enfermedades transmitidas por gérmenes (virus, hongos o bacterias) presentes en objetos o superficies, dentro y fuera de casa. TryMax Aerosol Desinfectante es un producto totalmente biodegradable. Alta eficacia como: viricida, bactericida, esporicida, fungicida, micoplasmicida. Elimina el 99,99% de virus, bacterias y hongos en 30 segundos².

Aplicaciones: Para desinfección de objetos y superficies.

Especificaciones técnicas: **Ingredientes:** alcohol etílico, agua desmineralizada, propelente, antioxidantes, fragancia.
Olor: característico.

Instrucciones de uso: **Sanitización de Espacios:** Sostenga el envase verticalmente y rocíe desde el centro de la habitación, oficinas y áreas que desee sanitizar. También puede emplearse como aromatizante, eliminando gérmenes y bacterias que causan malos olores. Es efectivo en lugares cerrados. Antes de utilizar el producto, aplique en una sola habitación y espere 24 horas para asegurarse que nadie tenga reacciones físicas al producto.
Sanitización de superficies: Si es necesario, limpie primero la superficie con agua y jabón. Mantenga el envase a una distancia de 15 a 20 cm de la superficie y rocíe el área deseada hasta cubrirla. No es necesario enjuagar, solo permita al producto actuar por al menos 30 segundos²; retire el exceso y permita secar.
Para su uso en superficies de madera barnizada o pulida, en artículos de piel, tela, plásticos acrílicos o en superficies pintadas; inicie aplicando en una pequeña sección y si observa algún cambio en el material, suspenda el uso.
Para superficies que entran en contacto con alimentos, o desinfección de juguetes: Aplique el producto como se indicó anteriormente y enjuague por completo con abundante agua potable.

Procedimiento de primeros auxilios y de emergencia:

CONTACTO CON LOS OJOS: enjuague los ojos inmediatamente con abundante agua durante al menos 15 minutos, hasta la eliminación total del producto. Si la persona afectada lleva lentes de contacto retirelos si puede hacerse con facilidad. Prosiga con el lavado.
POR INGESTIÓN: en caso de ingestión de grandes cantidades, se recomienda solicitar asistencia médica.
POR INHALACIÓN: en caso de síntomas, traslade al afectado al aire libre.
CONTACTO CON LA PIEL: descontinúe su uso si presenta irritación y enjuague con agua abundantemente.
EN CASO DE INCENDIO: emplee preferentemente extintores de polvo polivalente (polvo ABC). Alternativamente utilice espuma física o extintores de dióxido de carbono (CO₂). NO SE RECOMIENDA emplear agua a chorro como agente de extinción. No perforo o incinere el envase. No lo exponga al calor directo.

Presentaciones: Aerosol 400ml

| Partida | Descripción Técnica |
|---------|---------------------|
|---------|---------------------|

4 Hipoclorito de Sodio al 13%

Es un compuesto multiusos que puedes utilizar para desinfectar, limpiar, purificar o blanquear.

USOS

- Mata 99.9% de virus y bacterias.
- Limpieza de múltiples superficies en el hogar o trabajo
- Blanqueamiento de ropa
- Desinfección de frutas o verduras
- Purifica y desinfecta el agua

MODO DE USO

Antes de usar es muy importante diluir el HIPOCLORITO DE SODIO AL 13% de la siguiente forma.

Concentrado : 1 litro de hipoclorito x 3 de agua = 4 litros en total

Normal: 1 litro de hipoclorito x 4 de agua = 5 litros



| Partida | Descripción Técnica |
|---------|---|
| 9 | Sanitizante Total Base Sales Cuaternarias de 5ta. Generación Bidón 20 Lts Listo para usar Marca: Vive Hecho en México |



Sanitizante total base sales cuaternarias de 5ta. generación

Presentación: 1 Lt, 4 Lt , 20 Lt y 200 Lt

Aplicaciones: Acción desinfectante en áreas que requieren completa sanitización como hospitales y ambientes médicos, equipos y utensilios en restaurantes. Elimina 99.99% de bacterias en superficies no porosas. Inhibe el desarrollo de moho y su olor.

Ventajas: Biodegradable, elimina microorganismos, no tóxico, amplio espectro.

Especificaciones: líquido transparente incoloro, soluble en agua, inodoro



Ficha Técnica



Hoja de seguridad



ALMACENAMIENTO:

Mantenga el producto en un envase cerrado, tapado y en posición vertical en un lugar fresco, no exponer a los rayos del sol. Este es un producto estable y totalmente biodegradable. En caso de derrame, lavar con abundante agua, si es necesario, acudir al médico.

PRECAUCIONES Y PRIMEROS AUXILIOS:

No se deje al alcance de los niños. Evite el contacto con los ojos. En caso de ingestión accidental, no induzca al vómito y consulte a su médico. En caso de contacto con los ojos, lavar con abundante agua durante 15 minutos. Si presenta irritación ocular, consulte a su oftalmólogo.

ESTE PRODUCTO HA SIDO FABRICADO BAJO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR NUESTRO SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE CALIDAD QUE REÚNE LOS REQUISITOS DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL VIGENTE.



Miguel Angel Martinez Suarez
Gerente Comercial
atencion_cliente@meyraki.com.mx; miguel.martinez@meyraki.com.mx
Phone. 5563188663